

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la diputada adscrita al Grupo Parlamentario Confederado de Unidas Podemos - En Comú Podem - Galicia en Común formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

El 12 de mayo de 2019 entró en vigor la obligatoriedad de registrar la jornada de todas las trabajadoras y trabajadores recogida en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. Este texto establece la posibilidad de utilizar diferentes métodos para realizar este registro sin concretar la forma de realizarlo, razón por la que muchas compañías han optado por hacer uso de datos biométricos (a través de huella digital) para cumplir con la reciente disposición.

Al respecto, el nuevo Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en materia de protección de datos, define a los datos biométricos como: «Aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos»

No obstante, tal y como ya ha sido recogido por algunos organismos, como la Comisión Nacional de Informática y de las Libertades francesa (CNIL), en su reciente reglamento relativo a la biometría en el lugar de trabajo, el uso de la biometría deberá cumplir con la legislación vigente de protección de datos y respetar siempre los derechos de las trabajadoras y trabajadores afectados.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), publicado en el BOE el 5 de diciembre como Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, establece que la huella dactilar es un dato biométrico especialmente protegido, existen dudas de que la utilización de la huella dactilar como mecanismo de registro de jornada cumpla con el citado reglamento y el principio de proporcionalidad.

Ante la posibilidad de que el mecanismo para el cumplimiento de un derecho esté a su vez posibilitando la infracción de otros, es necesario que el Gobierno intervenga para proteger la privacidad de los trabajadores y garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación de protección de datos, alertando de la probable ilegalidad del uso de la huella biométrica como mecanismo de registro de la jornada laboral salvo en caso específicos en los que esté debidamente justificado; se cuente con las medidas legales y de seguridad necesarias y se haya proporcionado a los representantes de los trabajadores detalles sobre el funcionamiento y encaje legal de estos dispositivos, incluidos: estudios de impacto, cumplimiento de estándares internacionales de pseudonimización y encriptación, acceso a los registros por parte de los trabajadores y aplicación de mecanismos de impugnación de los datos recogidos por parte de los

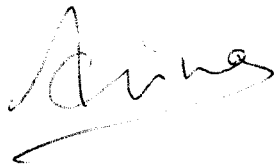
trabajadores, que no tienen ningún control de cómo se gestionan ni protegen sus datos sensibles y podrían verse afectados por errores de terceros.

¿Está de acuerdo el Gobierno en que existen dudas de que la utilización de la huella dactilar como mecanismo de registro de jornada cumpla con el Reglamento General de Protección de Datos, publicado en el BOE el 5 de diciembre como Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales?

Ante la posibilidad de que la utilización de la huella biométrica para el cumplimiento de un derecho esté a su vez posibilitando la infracción de otros, ¿ve el Gobierno necesario intervenir para proteger la privacidad de los trabajadores y trabajadoras y garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación en materia de protección de datos? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa implementar? En caso negativo, ¿por qué no?

¿Puede asegurar el Gobierno que la implantación de la huella digital se está realizando garantizando el respeto de los derechos de las y los trabajadores en los centros de trabajo?

¿Está de acuerdo el Gobierno en que es necesario que los representantes de las y los trabajadores dispongan, antes de su implantación, de los detalles de funcionamiento y encaje legal de los dispositivos de registro de huella biométrica, como por ejemplo los estudios de impacto, el cumplimiento de los estándares internacionales de pseudonimización y encriptación, acceso a los registros por parte de los trabajadores y trabajadoras y aplicación de mecanismos de impugnación de los datos recogidos?



Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 30 de agosto de 2019

Aina VIDAL SÁEZ
Diputada